



**HOMOLOGA ACTA ACUERDO N° 09/2008 - COMISION PARITARIA CENTRAL - APRUEBA REGIMEN COMISIONES DE SERVICIO DISPUESTA POR ADMINISTRACION PROVINCIAL IMPUESTOS Y SERVICIO CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL**  
**FIRMANTES: BINNER - BONFATTI - SCIARA**

**DECRETO N° 0170.**

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 19 FEB 2009.**

**V I S T O:**

El Expediente N° 00320-0004198-3 del Registro del SIE relacionado con diversos aspectos vinculados con el personal de la Administración Pública Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose reunido la Comisión Paritaria Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10.052 (modificada por la Ley N° 12.750), con fecha 18 de diciembre de 2008 se labró el Acta Acuerdo N° 09/2008 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y la Unión del Personal Civil de la Nación -Seccional Santa Fe- y ATE Consejo Directivo Provincial -Santa Fe-;

Que conforme a las normas vigentes, resulta necesario dictar el instrumento legal que disponga la homologación del Acta Paritaria antes mencionada;

Que los Decretos 4447/92 y 201/95, que aprueban los Estatutos Escalafón para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe respectivamente, en sus artículos 24º disponen que el personal incluido en los mismos tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, casa habitación y similares, órdenes de pasaje y carga, en los casos y condiciones que se determinen;

Que en concordancia con el Acta Acuerdo celebrada, se considera necesario aprobar un Régimen de Comisiones de Servicio aplicable a los agentes afectados a Comisiones dispuestas por las autoridades de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial;

Que se estima oportuno disponer la promoción automática con carácter de excepcional y por única vez, de ciertos agentes de la Administración Provincial de Impuestos, habiéndose hecho la previsión presupuestaria correspondiente;

Que se considera necesario implementar el Régimen de Promoción de Inspectores en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos;

Que en consecuencia se entiende necesario dejar sin efecto toda normativa vigente a la fecha, relativa a la promoción de los Inspectores de la Administración Provincial de Impuestos;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial; no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.850, prorrogado por el Decreto N° 01/2009;

**POR ELLO:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** Homológase el [Acta Acuerdo N° 09/2008](#) de la Comisión Paritaria Central, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** Apruébase el “Régimen de Comisiones de Servicio” aplicable a los agentes afectados a Comisiones dispuestas por las autoridades de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial, obrante en el [Anexo “A”](#) del presente.

**ARTICULO 3°:** Promociónase en forma automática, con carácter de excepcional y por única vez, a los agentes de la Administración Provincial de Impuestos, a las funciones y cargos presupuestarios que se determinan en el [Anexo "B"](#), que forma parte integrante del presente, a partir del 1º de enero de 2009.

**ARTICULO 4°:** Apruébase en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos el "Régimen de Promoción de Inspectores", que como [Anexo "C"](#) forma parte del presente, que entrará en vigencia partir del 1º de Febrero de 2009

**ARTICULO 5°:** Déjase sin efecto toda normativa vigente a la fecha, relativa a la promoción de los Inspectores de la Administración Provincial de Impuestos.

**ARTICULO 6°:** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Provincial de Impuestos.

**ARTICULO 7°:** Los organismos correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTICULO 8°:** Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a los organismos alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

**ARTICULO 9°:** Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y Economía.

**ARTICULO 10°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

COMISION PARITARIA CENTRAL ACTA  
ACUERDO 09/2008

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 11 horas del día 18 de diciembre de 2008, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatorio Ley N° 12.750, para el tratamiento de cuestiones vinculadas a las condiciones laborales de los agentes de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial, a la que existen por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, el Señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Dr. Antonio Bonfatti, el Ministro de Economía CPN Angel Sciara, el Secretario de Finanzas CPN Carlos Fernández y el Subsecretaria de Recursos Humanos y Función Pública CPN Juan Carlos Pucciarelli; y por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la citada Ley, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Alberto Maguid, el Secretario adjunto Sr. Jorge Molina y la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá, y por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

El objeto de la reunión es analizar la propuesta elaborada en los organismos con la conformidad de los funcionarios a cargo de los mismos y de los trabajadores, tras lo cual se conviene:

- 1) Aprobar el Régimen de Comisiones de Servicio aplicable a los agentes afectados a Comisiones dispuestas por las autoridades de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial, que como Anexo A forma parte integrante de la presente.
- 2) Dejar sin efecto toda normativa vigente a la fecha, relativa a la promoción de los Inspectores de la Administración Provincial de Impuestos.
- 3) Dispones la promoción automática con carácter de excepcional y por única vez, de los agentes de la Administración Provincial de Impuestos, a las funciones y cargos presupuestarios que se determinan, según Anexo B, que forma parte integrante de la presente, a partir del 1° de enero de 2009, habiéndose hecho la previsión presupuestaria correspondiente.
- 4) Implementar a partir del 1° de Febrero de 2009, en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, el Régimen de Promoción de Inspectores, que como Anexo C, forma parte de la presente.

Sin más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra mencionados.-

-

## ANEXO A

### REGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIO

#### Del ámbito de aplicación

ARTICULO 1º - El presente Régimen será aplicable a los agentes afectados a Comisiones de Servicio dispuestas por las autoridades de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial.

#### De la calificación

ARTICULO 2º - Las Comisiones de Servicio podrán ser con o sin percepción de viáticos:

a) cuando el agente se aleje a 50 (cincuenta) kilómetros o más de su asiento habitual de trabajo en virtud de una comisión de servicio, o cuando se aleje a menor distancia, pero deba realizar gastos personales en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, que le impidan retornar a su asiento habitual de trabajo en los horarios habituales de descanso y/o alimentación, procederá el pago de viáticos a su favor;

b) cuando la comisión de servicios se realice dentro de la localidad asiento habitual de trabajo del agente, para realizar tareas de gestión, verificación, inspección o similares, o cuando se realice dentro de un radio de 50 (cincuenta) kilómetros desde dicha localidad, y no se encuadre en las circunstancias mencionadas en el inciso anterior, no corresponderá el pago de viáticos, pero sí el de gastos de pasajes y/o movilidad, según corresponda.

Las razones que acrediten alguna de estas circunstancias deberán determinarse en oportunidad de disponerse la realización de la comisión de servicio respectiva.

#### De los anticipos para realizar la comisión de servicio

ARTICULO 3º - Debe anticiparse al agente antes de iniciarse la comisión, el importe de los viáticos, pasajes y/o gastos de traslado y/o movilidad, según corresponda.

La autoridad que disponga la Comisión, al autorizarla, deberá determinar la duración de la misma al efecto de establecer qué tipo de viáticos corresponderá liquidar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º, incisos a), b) y c).

ARTICULO 4º - En aquellos casos que no fuera posible determinar con exactitud el tiempo de duración de la comisión de servicio y/o el costo de pasajes y/o gastos de movilidad, se otorgará al agente un anticipo de fondos por un importe adecuadamente estimado según la índole de la comisión.

De la determinación del viático

ARTICULO 5º - El importe a aplicar será el establecido por la Comisión Paritaria Central.

ARTICULO 6º - Cuando la Comisión de Servicios se realice fuera del territorio provincial, asiento habitual de trabajo del agente, el importe del viático diario se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), tal como lo establece el artículo 4º de la Ley 7914.

De la liquidación y pago de viáticos

ARTICULO 7º - Corresponderá pago de viáticos, entendiendo este como la compensación del gasto de alojamiento y comida, a partir del momento en que el agente o funcionario sale de su asiento habitual de sus tareas para desempeñar la comisión y hasta que regrese al mismo, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) Por fracción de 12 (doce) horas o más, se computará día entero, correspondiendo viático íntegro (100% del monto fijado)
- b) Por fracción de 6 (seis) hasta 12 (doce) horas, se computará medio día, correspondiendo medio viático (50% del monto fijado)
- c) Cuando la comisión de servicio dure menos de 6 (seis) horas, y el agente se vea imposibilitado de regresar a su domicilio en los horarios habituales del almuerzo o cena, corresponderá viático reducido (25% del monto fijado)

En ningún caso se considerará la liquidación de más de un día de viático por día calendario.

De la liquidación y reconocimiento de gastos de traslado

ARTICULO 8º - Cuando el agente no utilice medio de transporte propiedad del Estado Provincial, y la comisión de servicios se realice fuera de la localidad asiento habitual de trabajo del agente, debe reconocerse y liquidarse el importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto del viático vigente, por cada módulo de hasta 50 Kms. de distancia a recorrer entre la localidad asiento habitual de trabajo y el lugar de destino de la comisión, incluyendo su regreso a la misma.

Hasta dicho importe, quedan eximidos de probar el gasto. En caso de que el gasto fuera superior, el agente deberá presentar los pasajes de transporte

utilizado.

ARTICULO 9° - El traslado por vía aérea será autorizado solo por los Administradores Provinciales o por los Subadministradores.

De la liquidación y pago de los gastos de movilidad

ARTICULO 10° - Reconócese en concepto de gastos de movilidad:

a) al personal destacado en comisión de servicios con viáticos, el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del viático entero, por la cantidad de viáticos a percibir.

b) al personal en comisión de servicios sin viáticos, pero que demande su desplazamiento, el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del viático diario.

Hasta dicho importe, quedan eximidos de probar el gasto. Las sumas que excedan dicho importe, serán reconocidas previa prueba documentada.

La autorización de los gastos del presente artículo será efectuada por los Administradores y/o Subadministradores provinciales, Administradores Regionales y/o Subadministradores Regionales.

De la liquidación y pago de los gastos de rodado

ARTICULO 11° - Cuando el agente utilice medio de transporte de propiedad de la Administración Pública Provincial, se le anticipará con cargo a rendir cuentas, y a los efectos de afrontar los gastos de combustible, lubricantes y/o eventuales desperfectos mecánicos, un anticipo acorde a la cantidad de kilómetros a recorrer en la comisión, según distancias oficiales determinadas por organismos competentes o adecuadamente estimadas.

Este anticipo no podrá ser inferior a la suma equivalente al 25% del valor oficial de la nafta especial por cada kilómetro a recorrer.

En caso de que el anticipo resulte insuficiente, el agente optará por presentar pedidos de reintegro parciales o uno total al finalizar la comisión de servicio, el que una vez conformado por la autoridad que dispuso la comisión, será pagado hasta el cuarto día hábil posterior.

De la mayor jornada

ARTICULO 12° - Al agente en comisión de servicios, generen o no la percepción de viáticos, se le deberán reconocer las horas trabajadas en excedente de su jornada habitual, una vez descontadas las horas utilizadas para su descanso, aseo y/o alimentación, previa autorización de la autoridad que dispuso la comisión, y posterior certificación del funcionario responsable a cargo del área donde se realiza la comisión, y en caso de que no hubiera, por

la autoridad que dispuso la comisión de servicio.

Las horas así reconocidas serán computadas como “horas compensatorias” o pagadas como “horas extraordinarias”, según se encuadren las diversas situaciones en las reglamentaciones vigentes.

Se considerará como tiempo efectivo de trabajo, aquel que el comisionado utilice viajando desde y hasta su asiento de trabajo, y el que disponga para proporcionarse alojamiento, si su llegada al lugar de la comisión se produjera dentro de su horario habitual de trabajo.

#### Del reintegro de anticipos y rendición

ARTICULO 13º - Se considerará falta grave usar en beneficio personal el anticipo de: gastos de movilidad, gastos de traslado, gastos de rodado y/o de viáticos, cuando la comisión de servicio que los origina quede sin efecto, o cuando finalice y solicitada expresamente la rendición, no se efectivice dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores.

En este caso, se procederá a deducir por planilla de haberes el importe del reintegro sin perjuicio de la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.

### ANEXO B

#### PROMOCION AUTOMATICA DE INSPECTORES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. IDENT.	A FUNCION	A COEFICIENTE
ABDALA CARLOS A.	20355051	INSPECTOR A	2,81
ACOSTA GRACIELA C.	17773034	INSPECTOR A	2,81
AGUILAR GRACIELA B.	11447377	INSPECTOR A	2,81
ALBARRACIN RAUL H.	14888635	INSPECTOR A	2,81
ALDERISI EDGARDO	13449360	INSPECTOR A	2,81
ALFARO EDUARDO S.	17857503	INSPECTOR A	2,81
ALVAREZ GUSTAVO	16865638	INSPECTOR A	2,81
ALVAREZ MARIA V.	18495373	INSPECTOR A	2,81
ANDREUCCI OSCAR V.	08412970	INSPECTOR A	2,81
ARAGON JUANA G.	04524295	INSPECTOR A	2,81
ARCE CLAUDIA M.	14392178	INSPECTOR A	2,81
ARCE MARIA C.	17079786	INSPECTOR A	2,81
BACLINI SILVANA	11750060	INSPECTOR A	2,81
BARTHEL DANIEL A.	08506729	INSPECTOR B	2,40



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

BAUTISTA WALTER	16820127	INSPECTOR A	2,81
BIGLIANI OSCAR R.	11752857	INSPECTOR A	2,81
BIGLIANI OSVALDO R.	14704379	INSPECTOR A	2,81
BONINO JORGE G.	12741950	INSPECTOR A	2,81
BRACONE ALEJANDRA	20923650	INSPECTOR A	2,81
BRAGHIERI ANA P.	20207627	INSPECTOR A	2,81
BRESCIA SILVINA	20704422	INSPECTOR A	2,81
BRIGNARDELLO FABIAN	17413232	INSPECTOR A	2,81
BRUNO SILVIA B.	13240752	INSPECTOR A	2,81
BUELGA MARTA S.	10629016	INSPECTOR A	2,81
CABRAL GRISELDA L.	14180980	INSPECTOR A	2,81
CALVO HORACIO D.	16880168	INSPECTOR A	2,81
CANTARELLI CARLOS P.	18437207	INSPECTOR A	2,81
CARLANTINI RAUL	11873018	INSPECTOR A	2,81
CARO RENE O.	13333785	INSPECTOR A	2,81
CASIM GRACIELA M.	11124482	INSPECTOR A	2,81
CAVENAGO ROBERTO L.	12720774	INSPECTOR A	2,81
COMORETTO MIGUEL A.	08485219	INSPECTOR A	2,81
COMOTTO CARLOS F.	16265785	INSPECTOR A	2,81
CONTE CARMEN	16155790	INSPECTOR A	2,81
CONTE MARCELO R.	12720502	INSPECTOR A	2,81
CORRADI EDUARDO M.	10756006	INSPECTOR A	2,81
CORREA JORGE C.	11446575	INSPECTOR A	2,81
COSTA PABLO A.	21943035	INSPECTOR A	2,81
CRESPO SAUL A.	10267226	INSPECTOR A	2,81
CRIVARI JUAN C.	10188561	INSPECTOR A	2,81
CUSATO CLAUDIO H.	21822238	INSPECTOR A	2,81
D ACHARY TITO A.	14081181	INSPECTOR A	2,81
D AMICO JOSE L.	18030773	INSPECTOR A	2,81
D ANGELO SANDRA M.	20598822	INSPECTOR A	2,81
DEI CAS ANIBAL E.	13531660	INSPECTOR A	2,81
DI MARCO MARIA E.	16690499	INSPECTOR A	2,81
DOLCE CLAUDIA R.	13720377	INSPECTOR A	2,81
DOMINGUEZ RICARDO N.	12700646	INSPECTOR A	2,81
DUCLOS RICARDO D.	12804459	INSPECTOR A	2,81
DURAN ALICIA C.	17612613	INSPECTOR A	2,81
DUSSO GEORGINA	17932765	INSPECTOR A	2,81
ECHENIQUE OSCAR A.	11874736	INSPECTOR A	2,81
ESSAYA CLAUDIA M.	17461771	INSPECTOR A	2,81
FANTINI JUAN C.	16813373	INSPECTOR A	2,81



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

FAYOS DANIEL	12521512	INSPECTOR A	2,81
FERREYRA RUBEN A.	13971879	INSPECTOR A	2,81
FONT GABRIELA	21490574	INSPECTOR A	2,81
FUSERO STELLA M.	12700042	INSPECTOR A	2,81
GANEM GRACIELA L.	13502873	INSPECTOR A	2,81
GERVASONI LAURA	20806386	INSPECTOR A	2,81
GIMENEZ REINALDO	13794805	INSPECTOR A	2,81
GIORGETTI MARIA C.	20473886	INSPECTOR A	2,81
GOMEZ FERNANDO R.	20822002	INSPECTOR A	2,81
GREGOR WALTER F.	12110486	INSPECTOR A	2,81
IBARRA FABIAN	20354723	INSPECTOR A	2,81
JABIANSKY JUDITH I.	17462206	INSPECTOR A	2,81
JUAREZ SERGIO M.	17490050	INSPECTOR A	2,81
LARA JAVIER F.	14228175	INSPECTOR A	2,81
LEGUIZAMON NILDA R.	05699283	INSPECTOR A	2,81
LO VALVO MARIA F.	16772668	INSPECTOR A	2,81
LONG ORLANDO R.	12215289	INSPECTOR A	2,81
LONGO VICTOR D.	13037408	INSPECTOR A	2,81
LOPEZ CORTES PAULO M.	23929434	INSPECTOR A	2,81
LORENZATTI RUBEN E.	11841403	INSPECTOR A	2,81
MAFFIOLI EDUARDO A.	18413491	INSPECTOR A	2,81
MARTIN LILIANA	16486577	INSPECTOR A	2,81
MARTINEZ ADRIANA	12804948	INSPECTOR A	2,81
MARTOGLIA JOSE L.	12256586	INSPECTOR A	2,81
MARTOS LYDIA A.	10182456	INSPECTOR A	2,81
MENEGHETTI MARIELA I.	20149043	INSPECTOR A	2,81
MIGNINI DANIEL	17460716	INSPECTOR A	2,81
MIZERI OLGA G.	12765678	INSPECTOR A	2,81
MONTANARO SILVIA V.	12268874	INSPECTOR A	2,81
MORAN MARCELA C.	20778227	INSPECTOR A	2,81
MORELLO GRACIELA	10987381	INSPECTOR A	2,81
MORETTO OMAR L.	12694797	INSPECTOR A	2,81
MORO ANALIA Z.	16628349	INSPECTOR A	2,81
NAVES AMILCAR R.	07841026	INSPECTOR A	2,81
OBANDO SERGIO	13426168	INSPECTOR A	2,81
ORTIZ MARTA E.	11927984	INSPECTOR A	2,81
OSTOICH RAUL G.	20167325	INSPECTOR A	2,81
PADALINA JORGE S.	14426417	INSPECTOR A	2,81
PAIS MIGUEL A.	12324576	INSPECTOR A	2,81
PALLOTTINI LUIS A.	13750745	INSPECTOR A	2,81



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

PAPALEO DANIEL	16227177	INSPECTOR A	2,81
PASCUAL LIDIA E.	11199779	INSPECTOR A	2,81
PELLEGRINO ALFREDO D.	17165406	INSPECTOR A	2,81
PEREZ BEATRIZ A.	13752282	INSPECTOR A	2,81
PIELI MIGUEL A.	10619163	INSPECTOR A	2,81
PIÑEIRO ALBERTO R.	08374509	INSPECTOR A	2,81
PIZARRO BERNARDO R.	06071705	INSPECTOR A	2,81
PLANELLS DANIEL A.	20822483	INSPECTOR A	2,81
PONCE GABRIEL A.	14510929	INSPECTOR A	2,81
PUTTERO BELKIS M.	21423212	INSPECTOR A	2,81
RAMONELLI FERNANDO	14653914	INSPECTOR A	2,81
RENATI SERGIO E.	14383098	INSPECTOR A	2,81
RIBERO RUBEN A.	13093193	INSPECTOR A	2,81
RIBOLDI CARLOS A.	14538232	INSPECTOR A	2,81
RIERA ALEJANDRO F.	20149404	INSPECTOR A	2,81
RIGA FRANCO SILVINA	18561131	INSPECTOR A	2,81
RIOS SILVINA I.	17357194	INSPECTOR A	2,81
RISAVY SERGIO A.	17819347	INSPECTOR A	2,81
RODRIGUEZ MARTA S.	10496912	INSPECTOR A	2,81
ROSATO SILVIA M.	17324255	INSPECTOR A	2,81
ROSSELLI GUSTAVO J.	16418754	INSPECTOR A	2,81
ROSSO CLAUDIA B.	16745161	INSPECTOR A	2,81
RUFFINENGO EDGAR	20263845	INSPECTOR A	2,81
SALMIN RICARDO A.	14704250	INSPECTOR A	2,81
SANCHEZ JUAN C.	08378545	INSPECTOR A	2,81
SANCHEZ SUSANA N.	17819658	INSPECTOR A	2,81
SANTANA FRANCISCO	06052502	INSPECTOR A	2,81
SAVINI JOSE M.	18440474	INSPECTOR A	2,81
SAVONE FRANCISCO D.	11270300	INSPECTOR A	2,81
SCAGLIA GABRIEL A.	13925974	INSPECTOR A	2,81
SCHAAB MARIA A.	20403166	INSPECTOR A	2,81
SENTUPERY JULIA B.	14131713	INSPECTOR A	2,81
SIMONATO GUEVARA CARLOS	16511782	INSPECTOR A	2,81
SPITALE ARIEL	11124359	INSPECTOR A	2,81
SUAREZ ENRIQUE L.	14867429	INSPECTOR A	2,81
SVETAZ SANDRA I.	14729834	INSPECTOR A	2,81
TACCA MIRIAM	20181189	INSPECTOR A	2,81
TIRELLI FLAVIO	17825897	INSPECTOR A	2,81
TORRES JARA BARBARA	18772343	INSPECTOR A	2,81
TREPAT MARIA A.	20175668	INSPECTOR A	2,81

TUÑON CARLOS	12113099	INSPECTOR A	2,81
VARESE JOSE P.	18096461	INSPECTOR A	2,81
VILA ORTIZ MARCELO	16943244	INSPECTOR A	2,81
VILLAMAYOR VERONICA	22119561	INSPECTOR A	2,81
VITELLI ALICIA A.	12694582	INSPECTOR A	2,81
VIZUETA DANIEL R.	17894490	INSPECTOR A	2,81
ZAMBUTO CELIA M.	22172148	INSPECTOR A	2,81
ZOF RITA MARIA F.	20704156	INSPECTOR A	2,81

### ANEXO C

#### REGIMEN DE PROMOCION DE LOS INSPECTORES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

ARTICULO 1º - Los agentes de la Administración Provincial de Impuestos, que revisten como Inspectores "B" o "C", estarán sujetos al presente Régimen de Promoción, basado en la permanencia en la función y cargo, y la calificación obtenida en la evaluación de su desempeño, en tanto no hubieran obtenido una Jerarquización o reubicación mediante el Régimen de Concurso vigente en el organismo.

ARTICULO 2º - Para promocionar al cargo inmediatamente superior, los agentes deberán tener una permanencia de 5 (cinco) años en la función, y una calificación mínima de 80 (ochenta) puntos.

ARTICULO 3º - Dentro de los dos primeros meses del año siguiente a la fecha en que el agente cumple la permanencia exigida en el punto anterior, se procederá a la evaluación del mismo.

ARTICULO 4º - Será responsabilidad conjunta del Supervisor, el Supervisor General y el Subdirector, correspondientes al área en que los agentes hayan desempeñado por mayor tiempo su tarea, dentro del período a evaluar, la evaluación del mismo.

ARTICULO 5º - En el caso de que en la evaluación el agente no alcanzara el puntaje exigido para promover, deberá ser nuevamente evaluado con una frecuencia bianual.

ARTICULO 6º - La calificación obtenida podrá ser recurrida por el agente evaluado, dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la misma. En ese caso la instancia de revisión le corresponderá al Administrador Regional en primera instancia y con los mismos plazos en segunda instancia al Administrador Provincial.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

ARTICULO 7º - En los casos en que el agente, dentro del período a evaluar, hubiese sido pasible de sanciones disciplinarias establecidas en el Régimen Disciplinario - Capítulo VII del Decreto N° 4447/92, el conjunto de evaluadores directos previstos en el artículo 4º del presente anexo, conjuntamente con el Administrador Regional que corresponda, analizarán:

- a) Gravedad de la falta que originó la sanción
- b) Alcances y/o duración de dicha sanción
- c) Tiempo transcurrido entre el momento en que se cometió la falta y/o se resolvió el sumario, respecto al período evaluado.
- d) Desempeño posterior a la sanción, por parte del agente evaluado.

Se concluirá con un informe fundado sobre la resolución tomada en favor de incluir en la promoción al agente o no.

Si existiera disconformidad con lo informado/actuado el agente podrá hacer uso de las instancias de revisión previstas en el artículo 6º de la presente reglamentación.